Rawson, 27 de Abril de 2.009.-

------ **VISTO:**----------

------ Estos autos caratulados: **"Recurso de Queja en autos: "D., M. E. s/ Solicitud" Expte. N° 170-F°36-Año 2006-Letra D"** (Expte. N° 21143-R-2007).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ 1.- La E. M. E. D. plantea, a fs. 288/309, Recurso Extraordinario Federal para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por arbitrariedad, contra la interlocutoria de este Superior Tribunal de Justicia Nº 89/S.R.E./08, obrante a fs. 285/286 vta., que declaró inadmisible la queja que interpusiera contra la resolución del Tribunal de Superintendencia Notarial de la Provincia del Chubut que devolvió su casación, de fecha, 2/11/2007, remitiendo a lo dispuesto en el Acuerdo N° 380/07 T.S.N., que luce, en copia, a fs. 223/226, que declaró inadmisible su casación, anterior de fecha, 18/09/2007, que interpusiera contra el Acuerdo N° 376/07 T.S.N., que obra, también en copia, a fs. 160/161 vta., por la que se declaró el cese de su adscripción al Registro Notarial N° 16.----------

------ Sostiene la recurrente que el art. 14 de la Ley N° 48 confiere jurisdicción a la Corte Nacional para tratar su recurso.----------

------ Expone que la sentencia que recurre, es equiparable a definitiva y que la misma denegó de modo arbitrario la vía casatoria, que viola la doble instancia, que incurre en exceso ritual manifiesto, transgrede los principios pro actione, de congruencia, pro homine y sus derechos de tutela efectiva, trabajar y ejercer industria lícita.----------

-----Pretende que tras declarar procedente su recurso se declare que el Superior Tribunal de Justicia cercenó arbitrariamente la vía de la casación y la garantía de la doble instancia y que usando la facultad contemplada en el art. 16 de la Ley N° 48, considere que fue arbitraria la decisión que ordenó su destitución del cargo de escribana y la deje sin efecto.----------

------ Corrido traslado el mismo fue contestado por la escribana N. D. a fs. 317/322 y por el Colegio de Escribanos de la Provincia a fs. 327/330.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ Por imperio procesal, corresponde a este Cuerpo efectuar el examen de admisibilidad del Recurso Extraordinario impetrado, de conformidad con las reglas que impone el art. 257 del C.P.C.C., la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; y la Acordada Nº 04/07, que establece parámetros claros y definidos, vinculados a los requisitos formales que deben concurrir ineludiblemente para articular las piezas recursivas del Extraordinario Federal y la presentación directa por denegación de aquél. El criterio que sigue este Cuerpo para el análisis de los recursos extraordinarios se expuso en S.I. N° 08/S.R.E./08.----------

------ I.- Como expusiéramos en la resolución Nº 89/S.R.E./08 la quejosa interpuso casación contra el Acuerdo N° 383/07 T.S.N. que había denegado sus recursos de reconsideración y casación de fecha 18/09/2007, interpuestos contra el Acuerdo N° 376/07 T.S.N., que se le notificara el 3/09/2007.----------

------ Ambos recursos de casación se fundaron en los mismos argumentos, denunciaban arbitrariedad y quebrantamiento de las formas en el dictado del Acuerdo 376/07 T.S.N. por lo que con los mismos fundamentos se denegaron ambos.----------

------ Hoy la escribana M. E. D. vuelve a exponer en el recurso extraordinario federal, en líneas generales, idénticos argumentos que los que desarrollara al cuestionar, por la misma vía, la

resolución de este Cuerpo N° 85/S.R.E./08, e incurre en idénticas falencias, por lo que el remedio que nos ocupa seguirá la misma suerte ya que incumple las reglas 1° -algunas páginas de su escrito exceden los 26- ; el inc. “i” de la 2° y los incs. “a”, “b” y “d”, de la 3° de la Acordada N° 04/07 de la C.S.J.N..----------

------ II.- En consecuencia, no habiendo cumplido satisfactoriamente la recurrente con los recaudos formales que tornan viable la vía extraordinaria ante la Corte Suprema de la Nación, en ejercicio de la facultad que confiere a este Cuerpo la regla 11 de la Acordada N° 04/07 C.S.J.N., corresponde desestimar el recurso impetrado e inoficiosa la presentación de los profesionales actuantes, tanto de la recurrente como de los letrados del Colegio de Escribanos de la Provincia del Chubut. De estos últimos, porque para contestar el traslado que se les corriera, presentan un escrito que si bien no excede el número de páginas, éstas se extralimitan en el número de renglones indicados en la Regla 1° de la Acordada N° 04/07 C.S.J.N..----------

------ Corresponde regular honorarios a los letrados que contestaron el traslado por la Escribana N. D. que se fijan, en mérito a la calidad de su escrito, y al resultado de sus actuaciones, en conjunto, en la suma de Pesos Quinientos ($500) por ser de imposible aplicación el art. 14 de la Ley de aranceles locales, teniendo en cuenta los montos mínimos establecidos en el art. 8 de la normativa

citada y lo establecido en el art. 10 de idéntico cuerpo legal.----------

---

------ Por todo ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1º) DESESTIMAR**, en los términos del art. 11 de la Acordada N° 04/2007 -C.S.J.N.-, el Recurso Extraordinario Federal interpuesto por la Escribana M. E. D. a fs. 288/309, por falta de cumplimiento de los requisitos formales de los que dan cuenta los considerandos respectivos.----------

------ **2°) No se regulan** honorarios a los letrados intervinientes en representación de la Escribana M. E. D. por inoficiosidad de tareas (Regla 11, segundo párrafo de la Acordada N° 04/07 C.S.J.N.) y los del Colegio de Escribanos de la Provincia por incumplimiento de la Regla 1° de la misma Acordada.----------

------ **3°) Regular** los honorarios de los Dres. V. A. F., G. L. y y S. L. F., apoderados de la Escribana N. D., en conjunto, en la suma de pesos quinientos ($500), con más el I.V.A. pertinente, si correspondiera.----------

------ 4°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Dres. José Luis Pasutti – Jorge Pfleger – Alejandro Javier Panizzi.-

Recibida en Secretaria el 04 de Mayo del año 2009.-

Registrada bajo el N° 26 S.R.E. Conste.-

Fdo. Dra. Carmen Velez – Secretaria.-